

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SALMONES BLUMAR MAGALLANES
SPA.**

RES. EX. N° 3 / ROL D-026-2025

Santiago, 03 de abril de 2025

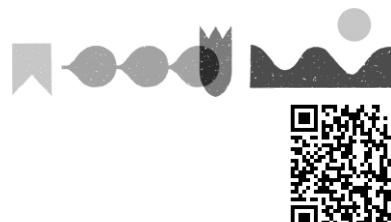
VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la **Res. Ex. N°1 / Rol D-026-2025**, de fecha 19 de marzo de 2025, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2025, con la formulación de cargos a SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) **Gómez Carreño (RNA 120186)** localizado en estuario Gómez Carreño, entre Punta Tegualda y Punto Norte, sector 4, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en la agrupación de concesiones N° 53, al interior de la Reserva Nacional Kawésqar.

2. La formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Punta Arenas, con fecha 05 de febrero de 2025, conforme al número de seguimiento 1179282146795, la cual debe entenderse notificada con fecha 10 de febrero de 2025, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880. personalmente con fecha 2 de diciembre de 2024 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, según consta en el acta de notificación respectiva.



3. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 27 de febrero de 2025, Juan Pablo Oviedo Stegmann, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC junto a los respectivos anexos.

4. Luego, mediante la **Res. Ex. N°2 / Rol D-026-2025**, de fecha 19 de marzo de 2025, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC y, previo a resolver su aprobación o rechazo, requirió incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

5. Posteriormente, con fecha 31 de marzo de 2025 Juan Pablo Oviedo Stegmann, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°2/Rol D-026-2025 para la presentación de un nuevo PDC refundido.

6. Conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. En el caso concreto, la solicitud de ampliación fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-026-2025, aconseja una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 10 días hábiles adicionales para que Salmos Blumar Magallanes SpA. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO O POR OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880**, al Representante legal de Salmos Blumar Magallanes SpA., a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Correo Electrónico:

- Representante Legal de Salmones Blumar Magallanes SpA., a los correos electrónicos:
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y
[REDACTED].

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes de la SMA.

D-026-2025

